



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0125

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 472 de 2003 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER47152 del 06 de noviembre de 2003, se denunció el daño realizado a individuos arbóreos por parte de los residentes de la calle 38 No. 16-40 de la localidad de Teusaquillo. Como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita en la dirección de la referencia, el 12 de enero de 2008, de acuerdo a la visita realizada se emitió el concepto técnico No. 13660 del 16 de septiembre de 2008, en el cual se informó que no se realizaron actividades de tala. La propietaria del inmueble la señora Maria Clara Piñar no permitió el acceso al predio, sin embargo se tomó un registro fotográfico. Durante el recorrido no se observó evidencia de actividades de tala, aunque lo que se efectuó fueron podas para la fecha de la queja, de acuerdo con la versión de la señora Piñar.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0125

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto lo realizado en la dirección de la referencia se realizó podas antitecnicas, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

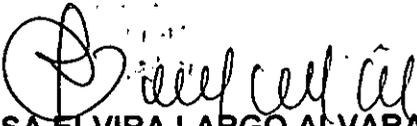
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado ER47152 del 06 de noviembre de 2003, se denunció el daño realizado a individuos arbóreos por parte de los residentes de la calle 38 No. 16-40 de la localidad de Teusaquillo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Teusaquillo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

05 ENE 2009


ROSÁ ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado